

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 5 de ENERO de 2013

TEMA: REFORMA TRIBUTARIA LEY 1607 DEL 2012

SUB TEMA: RETENCION EN LA FUENTE

Mediante la ley 1607 del 26 de diciembre del 2012, fue aprobada la reforma tributaria, donde se incluyeron 198 artículos de temas fiscales muy diversos para lo cual analizaremos los aspectos más importantes, tema por tema para una mayor comprensión, como consecuencia de esta reforma se generaron unas modificaciones en las retenciones en la fuente, al modificar las estructuras impositivas en el impuesto de renta de las personas naturales y jurídicas también se realizaron cambios en la retención en el IVA y se creó el impuesto al consumo sin retención; El impuesto a las utilidades CREE.

SUB TEMA: RETENCION IVA

El artículo 42 de ley 1607 del 2012 modificó las tarifas sobre las cuales el gobierno puede reglamentar la retención en el impuesto IVA, generando un cambio sustancial de las tarifas, a partir del 1 de enero del 2013 las tarifas de retención en la fuente en el impuesto a las ventas son las siguientes:

Cuando el agente retenedor es un gran contribuyente (aplica para los demás agentes retenedores al régimen común) y el retenido una persona del régimen común; la retención bajo del 50% al 15%

Cuando el agente retenedor es una persona del régimen común y el retenido una persona del régimen simplificado; la retención bajo del 50% al 15%

Cuando el agente retenedor es una persona jurídica o natural y el retenido una persona extranjera sin domicilio ni residencia en Colombia; la retención sigue siendo del 100%

Cuando el agente retenedor es una siderúrgica y el retenido le vende chatarra; la retención subió del 50% al 100%

Cuando el agente retenedor es una persona jurídica o natural y el retenido una persona que vende tabaco en rama o sin elaborar; la retención subió del 75% al 100%

Cuando el agente retenedor es una persona jurídica o natural que le vende a comercializadoras internacionales y el retenido una persona del régimen común o simplificado; la retención bajo del 75% al 15%

Cuando el agente retenedor es el Banco de la República en compra de oro y el retenido una persona del régimen común o simplificado; la retención bajo del 75% al 15%

Cuando el agente retenedor es la Aeronáutica civil en la venta de aerodinós; la retención sigue siendo del 100%

SUB TEMA: RETENCION IMPUESTO AL CONSUMO

No existe retención al impuesto al consumo, por lo tanto cuando se realice un pago a un restaurante, bar, cafetería, u otros bienes sujetos a este impuesto, no hay retención en la fuente..

SUB TEMA: RETENCION IMPUESTO ALAS UTILIDADES CREE

El artículo 37 de la ley 1607 del 2012 crea la facultad para establecer la retención en la fuente a dicho impuesto:

Debiendo reglamentarse el Agente Retenedor, la Base de Retención y el porcentaje de retención, mientras no lo reglamente el gobierno no existe esta retención en la fuente.

SUB TEMA: RETENCION PERSONAS NATURALES ASALARIADAS CON VINCULO LABORAL

La Ley 1607 modifico el régimen fiscal de las Personas Naturales Asalariadas, debiendo determinar el impuesto por el régimen ordinario, creo un impuesto mínimo que llamo IMAN, creo un impuesto alternativo llamado IMAS, modifico los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas, las deducciones, teniendo un efecto en la determinación de las retenciones en la fuente:

La estructura de la retención quedo así:

A: Del ingreso Total recibido por el trabajador se descuenta

B: -Los pagos que no son ingreso

C: = Ingreso total fiscal del periodo

D: -Ingreso no constitutivo de renta

E: = Ingreso Gravable

F: -Deducciones

G: -Rentas exentas

H. =Base gravable; a la cual le aplicamos las tablas de retención, procedimiento 1; o el porcentaje de retención procedimiento 2; los cuales no pueden ser inferior a la retención mínima de conformidad con las tablas del artículo 14 de la ley 1607 del 2012 (que comenzaran a regir a partir del 1 de abril del 2013)

Para establecer las modificaciones lo miraremos por renglón.

A: Del ingreso Total recibido por el trabajador: continua igual, debiéndose tener en cuenta todos los pagos realizado por el patrono en forma directa o indirecta (pagos en especie) sin importar que sean salario o no;

B: Los pagos que no son Ingreso para el trabajador: continúan los mismos, la salud y educación que se le reconoce la generalidad de los trabajadores que sea un programa permanente de la empresa y que no exceda el valor promedio.

La alimentación del trabajador siempre y cuando el salario no exceda de 310 UVT y el pago por alimentación no exceda de 41 UVT

El reembolso de viáticos ocasionales, manutención, alojamiento y transporte.

Los parafiscales y aportes en salud del trabajador son considerados como un gasto que no es ingreso en cabeza del trabajador.

D: Ingreso no constitutivo de renta:

Fueron eliminados los ingresos no constitutivos de renta; Aporte a fondo de pensiones obligatorio y voluntario y los aportes voluntarios AFC

F: Deducciones:

-Todos los trabajadores tienen derecho a descontar de la base de la retención los intereses o corrección monetaria por préstamos para la adquisición de vivienda.

La deducción por intereses o corrección monetaria para préstamos de adquisición de vivienda, el valor máximo que se podrá deducir mensualmente 100 uvt (\$2.684.000.).

-Todos los trabajadores tienen derecho a descontar de la base de la retención los pagos por salud y una deducción llamada dependiente del trabajador.

Salud la deducción mensual es hasta 16 UVT (\$429.000 en el año 2013) de lo pagado a los contratos de medicina prepagada, o a los seguros de salud, por el trabajador, cónyuge, sus hijos y dependientes

Dependientes la deducción es mensual hasta 32 UVT (\$ 859.000), sin exceder del 10% del ingreso. (quedó derogada la deducción por educación)

Dependientes definición

Hijos que tengan hasta 18 años

Hijos de 18 años a 23 años que estén estudiando en una entidad certificada por el Icfes o por la entidad oficial correspondiente.

Hijos mayores de 23 años con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia

Cónyuge o compañera o ro permanente. con ingresos inferiores a 260 UVT (\$6.979.000 en el 2013) certificado por contador, o con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia

Padres del trabajador o hermanos con ingresos inferiores a 260 UVT (\$6.979.000 en el 2013) certificado por contador o con un certificado de medicina legal sobre su situación de dependencia

- Continúa la deducción por salud obligatoria

Pago obligatorio en salud (4% del salario) que realiza el trabajador en el año anterior, se debe restar de la base de retención en la fuente

(decreto 2279 del 2009)

G: -Rentas exentas

Las rentas exentas del artículo 206 del Estatuto Tributario continúan, adicionándose y modificándose las siguientes:

Es renta exenta, el aporte Obligatorio y Voluntario que efectuó el patrono y el trabajador a los fondos de pensiones obligatorios o seguros y fondos voluntarios administrados por entidades vigiladas por la Superfinanciera.

El aporte voluntario no puede exceder del 30% de los ingresos del trabajador incluido el obligatorio del trabajador y el aporte AFC, y sin que exceda de 3.800 UVT (\$ 101.996.000) en el año, mensual es de (\$8.500.000). al ser considerado el aporte obligatorio del patrono como una renta exenta, implica que es un ingreso gravable el cual debe hacer parte de la depuración de la retención en la fuente.

Estos aportes deben permanecer como mínimo 10 años en los fondos.

Es renta exenta, el aporte Voluntario que efectuó el trabajador a los fondos de Ahorro para Vivienda AFC administrados por entidades vigiladas por la Superfinanciera.

El aporte voluntario no puede exceder del 30% de los ingresos del trabajador incluido el obligatorio del trabajador y el aporte AFC, y sin que exceda de 3.800 UVT (\$ 101.996.000) en el año, mensual es de (\$8.500.000).

Estos aportes deben permanecer como mínimo 10 años en los fondos.

El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente hasta 240 UVT (\$ 6.442.000) este valor se calcula del ingreso total una vez restado, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones, las demás rentas exentas.

Esta modificación implica que se debe determinar las rentas exentas después de restar las deducciones y la última operación es el cálculo del 25% para llegar a la base gravable.

A la base gravable le aplicamos las tablas de retención en la fuente para el año gravable 2013: bien sea para el cálculo del procedimiento 2 o del procedimiento 1, son las siguientes:

INGRESOS INTERVALO		RETENCION
0	2.550.000	0%
2.550.000	4.026.000	$(\text{INGRESO GRAVABLE} - 2.550.000) \times 19\%$
4.026.000	9.663.000	$((\text{INGRESO GRVABLE} - 4.026.000) \times 28\%) + 268.000$
9,663.000 o+		$((\text{INGRESO GRVABLE} - 9.663.000) \times 33\%) + 1.852.000$

Artículo 13 ley 1607 del 2012 artículo 383 del Estatuto Tributario

Para el cálculo del procedimiento Dos de retención, se debe aplicar esta nueva forma de determinar la retención, puesto que se le aplica a los ingresos del año 2013 y como es norma procedimental, para el cálculo y sustantivo para el año siguiente.

SUB TEMA: RETENCION PERSONAS NATURALES SERVICIOS PERSONALES EMPLEADOS

La reforma tributaria ley 1706 del 2012 derogó la ley 1527 el 27 de abril del 2012, reglamentada por el decreto 1950 del 19 septiembre del 2012, y el artículo 15 de la ley 1429 del 2010 en la cual estableció la retención en la fuente para servicios personales.

La ley plantea nuevamente la forma de determinar la retención y genera una clasificación de Empleado y trabajador por cuenta propia.

EMPLEADO: lo define como persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan del 80% o más de los siguientes conceptos:

- Vinculación laboral legal o reglamentaria (asalariados)
- Prestador de servicios de manera personal
- Actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante
- Profesiones liberales
- Servicios técnicos (sin uso de materiales)

LA RETENCIÓN EN LA FUENTE EMPLEADOS SIN VÍNCULO LABORAL

Agente retenedor:

Es cualquier persona natural o jurídica, sociedad de hecho, comunidades organizadas, y las sucesiones ilíquidas

Retenido:

Persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan del 80% o más de los siguientes conceptos:

Prestador de servicios de manera personal
Actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante
Profesiones liberales
Servicios técnicos (sin uso de materiales)

Artículo 10 y 13 ley 1607 del 2012 artículo 329 y 383 del Estatuto Tributario

La primera dificultad que se presenta es la de establecer que el retenido tenga más del 80% de sus ingresos en estos conceptos, ya que de lo contrario no le aplicaría esta tabla de retención, porque no estaría en la definición de Empleado.

Para suplir este impase se requerirá una manifestación por escrito donde señale el independiente que más del 80% de sus ingresos corresponde a estos conceptos.

Base de retención Empleados sin vínculo laboral:

La base de retención es mensual, una vez descontado lo pagado por:

- Intereses o corrección monetaria por préstamos para la adquisición de vivienda.

La deducción por intereses o corrección monetaria para préstamos de adquisición de vivienda, el valor máximo que se podrá deducir mensualmente 100 UVT (\$2.684.000.).

- Los pagos por salud y una deducción llamada dependiente del trabajador.

Salud la deducción mensual es hasta 16 UVT (\$429.000 en el año 2013) de lo pagado a los contratos de medicina prepagada, o a los seguros de salud, por el trabajador, cónyuge, sus hijos y dependientes

Dependientes la deducción es mensual hasta 32 UVT (\$ 859.000), sin exceder del 10% del ingreso. (quedó derogada la deducción por educación)

RENTAS EXENTAS

Es renta exenta, el aporte Obligatorio y Voluntario que efectuó el participante independiente a los fondos de pensiones obligatorios o seguros y fondos voluntarios administrados por entidades vigiladas por la Superfinanciera.

El aporte voluntario no puede exceder del 30% de los ingresos del trabajador incluido el obligatorio del trabajador y el aporte AFC, y sin que exceda de 3.800 UVT (\$ 101.996.000) en el año, mensual es de (\$8.500.000).

Estos aportes deben permanecer como mínimo 10 años en los fondos.

Es renta exenta, el aporte Voluntario que efectuó el participante independiente a los fondos de Ahorro para Vivienda AFC administrados por entidades vigiladas por la Superfinanciera.

El aporte voluntario no puede exceder del 30% de los ingresos del trabajador incluido el obligatorio del trabajador y el aporte a pensiones, y sin que exceda de 3.800 UVT (\$ 101.996.000) en el año, mensual es de (\$8.500.000).

Estos aportes deben permanecer como mínimo 10 años en los fondos.

Si corresponde a un contrato el cual se va a ejecutar en varios meses y los pagos no corresponden a una periodicidad mensual, se deberá calcular la retención correspondiente al mes y ser declarada la retención en el momento del pago.

Tabla de retención en la fuente Empleados sin vínculo laboral

A la base gravable le aplicamos las tablas de retención en la fuente para el año gravable 2013: el cálculo es el procedimiento 1, los cuales no pueden ser inferior a la retención mínima de conformidad con las tablas del artículo 14 de la ley 1607 del 2012 (que comenzaran a regir a partir del 1 de abril del 2013)

son las siguientes:

INGRESOS INTERVALO		RETENCION
0	2.550.000	0%
2.550.000	4.026.000	((INGRESO GRAVABLE – 2.550.000)X 19%
4.026.000	9.663.000	((INGRESO GRVABLE- 4.026.000) X28%) + 268.000

9,663.000 o+

((INGRESO GRVABLE- 9.663.000) X33%) + 1.852.000

SUB TEMA: RETENCION PERSONAS NATURALES SERVICIOS NO EMPLEADOS

NO ES EMPLEADO: una persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan menos del 80% en los siguientes conceptos:

Prestador de servicios de manera personal
Actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante
Profesiones liberales
Servicios técnicos (sin uso de materiales)

O que los servicios no son de manera personal, sino a través de terceras personas del contratista

O por cuenta y riesgo del contratista

O servicios técnicos con uso de materiales

La retención en la fuente se le debe aplicar las tarifas de retención que existen actualmente para:

Servicios: Practicarán la retención en la fuente por concepto de servicios, a la tarifa del 4%, en el evento de tratarse de personas naturales no obligadas a declarar, deberán someterse a una retención del 6%

Tarifas servicio carga Cuando el pago corresponda al transporte de carga la retención será del 1%,

Servicios de contratos de construcción, urbanización y en general de confección de obra material de bien inmueble, la retención será del 1%

Honorarios Y Comisiones: La tarifa del 11% siempre que los retenidos sean personas naturales con contratos superiores a 3.300 UVT o que esta cifra se acumule dentro del año, o personas jurídicas o sociedades de hecho (Decreto 260 de 2001), en el evento de tratarse de personas naturales no obligadas a declarar, o personas naturales declarantes que los pagos o abonos en cuenta no superen 3.300 UVT en el año deberán someterse a una retención del 10%

Concepto de arrendamiento de bien mueble, corresponde a la tarifa del 4% para declarantes, en el evento de tratarse de personas naturales no obligadas a declarar deberán someterse a una retención del 2%

**SUB TEMA: RETENCION PERSONAS NATURALES Y JURUDICAS
SERVICIOS ASEO, VIGILANCIA, TEMPORALES Y OTRAS**

Base gravable:

Artículo 46 de la ley 1607 del 2012 estableció que la base de la retención en la fuente en el impuesto de renta, IVA e Industria y comercio es sobre el AIU (administración imprevistos y utilidad) que no puede ser inferior al 10% del contrato.

Para las siguientes empresas:

El servicio de aseo, cafetería, vigilancia prestado por empresas autorizadas por Supervigilancia

Empresas de servicios temporales prestado por empresas autorizadas por el ministerio de trabajo.

Cooperativas y Pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra vigiladas por Súper Economía solidaria (no tiene retención en el impuesto de renta)